



**SENTENCIA DEFINITIVA  
(Anotación Marginal)**

Aguascalientes, Aguascalientes, a uno de junio de dos mil veintiuno.

VISTOS, para dictar resolución los autos del expediente número 1184/2021, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria de anotación marginal que promueve \*\*\*\*\* **-nombre con el que aparece en su atestado de nacimiento-**, misma que hoy se dicta, y;

**CONSIDERANDO:**

I.- El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

***“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación, con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el plito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieran sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.***

***Cuando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción”.***

II.- Por escrito compareció \*\*\*\*\* a solicitar en vía de jurisdicción voluntaria mediante diligencias de información testimonial, la anotación marginal en su acta de nacimiento, en el sentido de que ha sido conocida social y familiarmente como \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* siendo que su nacimiento se registró con el nombre de \*\*\*\*\*.

En efecto, con el atestado expedido por la Dirección del Registro Civil, se acredita que la promovente nació en \*\*\*\*\* \* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* fue registrada con el nombre de \*\*\*\*\* , siendo sus padres \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\*; documental a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

De igual manera se exhibieron atestados de nacimiento de \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* de apellidos \*\*\*\*\* documentales a las que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedidos por servidor público en ejercicio de sus funciones, de donde se advierte que se plasmó el nombre de la promovente como \*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\*

III.- Se recibió la información testimonial ofrecida por la promovente a cargo de \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* , manifestando ambos testigos en esencia que la promovente es conocida social y familiarmente indistintamente como \*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\* pero se trata de la misma persona; testimonio que tiene valor legal en términos de lo previsto por el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por haber sido claros y precisos en sus declaraciones, las cuales versaron sobre hechos susceptibles de ser conocidos a través de los sentidos y que conocieron por sí mismos y no por referencias o inducciones de terceras personas.

Por tanto, se acredita la presunción de la promovente \*\*\*\*\* en el sentido de que ha sido conocida indistintamente como \*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\* .

IV.-Asimismo, se dio la intervención legal correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, quien si bien se reservó a manifestarse hasta en tanto se desahoga a la información testimonial, también es cierto que tuvo conocimiento del día y hora en que se desahogó y no compareció a oponerse a las presentes diligencias.

V.- Por lo anterior, se declaran procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria y en términos de lo que ordena el artículo 133 del Código Civil del Estado, debe anotarse en el acta de nacimiento de \*\*\*\*\* , inscrita en el libro número \*\*\*\*\* , acta \*\*\*\*\* , foja \*\*\*\*\* oficialía \*\*\*\*\* , de fecha \*\*\*\*\* , en \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , que la registrada es conocida indistintamente como



\*\*\*\*\*Y/O\*\*\*\*\*, por lo que dichos nombres son de una y la misma persona.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 788 y 789 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se resuelve:

**PRIMERO.** Se declaran procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria.

**SEGUNDO.-** Anótese marginalmente en el acta de nacimiento de \*\*\*\*\*, inscrita en el libro número \*\*\*\*\*, acta \*\*\*\*\*, foja \*\*\*\*\* oficialía \*\*\*\*\*, de fecha \*\*\*\*\*, en \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, que la registrada es conocida indistintamente como \*\*\*\*\*Y/O\*\*\*\*\*.

**TERCERO.-** Gírese atento oficio a la dirección del Registro Civil, a fin de que previo pago de los derechos correspondientes, anote marginalmente en la inscripción de nacimiento de \*\*\*\*\*, que la registrada es conocida indistintamente como \*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\*, anexándole para el efecto copias certificadas de la presente resolución.

**CUARTO.-** Se ordena la devolución de los documentos originales que fueron exhibidos en autos, previa copia certificada que de los mismos se deje en autos.

**QUINTO.-** En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

**SEXTO.-** Notifíquese y cúmplase.

**ASÍ**, lo sentenció y firma la licenciada **VERÓNICA ZARAGOZA RAMÍREZ**, Jueza Sexto de lo Familiar del Estado, ante la licenciada **NORMA ADRIANA GALVÁN LUÉVANO**, Secretaria de Acuerdos que autoriza.- Doy fe.

La presente resolución se publicó en Lista de Acuerdos del día dos de junio de dos mil veintiuno, lo que hace constar la licenciada **NORMA ADRIANA GALVÁN LUÉVANO**, Secretaria de Acuerdos de este juzgado. Conste.

L'RCG

La licenciada **ROSALBA CABRERA GUTIÉRREZ** Secretaria de Acuerdos y/o Estudio y Proyectos adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia ó resolución **1184/2021**, dictada **en fecha 1 de junio de 2021** por la Jueza Sexto de lo Familiar en el Estado, consta de **4** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV, 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió **el nombre de las partes, testigos, datos de identificación de atestados y demás datos generales** información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.